

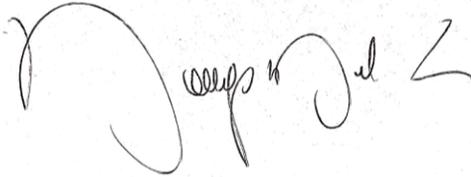
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA
MARZO DOS (02) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO: SELBITA CADENA LEMUS.-
RADICACION: 20550-4089-001-2021-00141-00**

Apruébese la liquidación de costas que antecede en el Cuaderno No- 1.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nellys Eufemia Movil Guerra', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'N' and a final flourish.

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.-

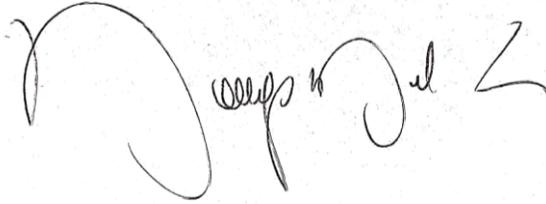
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA
MARZO DOS (02) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO: SELBITA CADENA LEMUS.-
RADICACION: 20550-4089-001-2021-00141-00

En consideración a que la liquidación del crédito no fue objetada el Juzgado le imparte su aprobación.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nellys Eufemia Movil Guerra', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'N' and a final flourish.

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PELAYA MARZO DOS (02) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINANCIERA COAGROSUR

DDO: EVANGELINA DURAN PACHECO Y MARILUX BARRAGAN CORRALES .-

RADICACION: 20550-4089-0001-2021-00177-00

En la presente actuación la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, a lo cual accederá el Despacho por encontrar reunidos los requisitos que señala el Artículo 461 del Código General del Proceso, motivo por el cual se,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminada la presente actuación por pago total de la obligación demandada, la cual fue cancelada por la señora **EVANGELINA DURAN PACHECO**.-

SEGUNDO: Disponer el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados, para tal efecto líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Desglóse a favor de los demandados el título de recaudo con la respectiva constancia de pago.-

CUARTO: En caso de existir embargo de remanente por Secretaria hágase el trámite correspondiente.-

QUINTO: firme la presente decisión archívese el expediente, previa desanotación en el libro radicator respectivo.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez;



NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.-

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PELAYA

MARZO DOS (02) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA

DTE: ANAYIVES MARMOL NIETO .-

DDO: CELIO BAYONA AMADO Y PERSONAS INDETERMINADAS.-

RAD: 20550-4089-001-2021-00229-00

La apoderada judicial de la parte demandante solicita designar Curador Ad-litem para que represente a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.- Sin embargo, la revisión del expediente permite establecer que la parte demandante, no ha acreditado haber instalado la valla a que hace referencia el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, razón por la cual no se ha realizado la **INCLUSIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA**, actuación necesaria previo a la designación de **CURADOR AD-LITEM A LAS PERSONAS INDETERMINADAS.-**

Por tanto atendiendo que no han sido aportadas las fotografías que dan cuenta de la instalación de la valla, razón por la cual no se cumple las previsiones de la norma citada, se

ORDENA:

PRIMERO: REQUIERASE a la apoderada judicial de la parte demandante para que en el **TERMINO DE TRES (3) DIAS** aporte a este Juzgado las fotografías del inmueble en las que se observen la **INSTALACION DE LA VALLA**, en lugar visible del predio objeto del presente proceso, tal como ordenado en el **AUTO ADMISORIO DE DEMANDA** de fecha **22 DE SEPTIEMBRE DE 2021** en el **NUMERAL SEPTIMO.-**

SEGUNDO: MANTENGASE EL PRESENTE PROCESO EN SECRETARIA hasta tanto se verifique el cumplimiento de tal requerimiento, a fin de continuar con el trámite correspondiente.-

TERCERO: Finalmente se advierte que una vez transcurrido el término del emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS Y CELIO BAYONA AMADO** ordenando en auto de **22 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, y el de inclusión de la valla en el Registro de Procesos de Pertenencia, se designará Curador Ad-litem para que represente a la parte pasiva.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;



NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.-